

FIJACION DE SANCIONES A LOS COLEGIADOS QUE ATENTEN CONTRA LOS INTERESES DEL COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.-

Resolución N° 128/19

Y VISTO:

La necesidad de regular la sanción disciplinaria de los colegiados que atenten contra los intereses del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta.

CONSIDERANDO:

Que las normativas contenidas en el Reglamento Interno del Colegio de Fonoaudiólogos y del Tribunal de Ética y Disciplina y la Ley N° 7004 resultan a simple vista claras y que hacen posible efectuar sanciones disciplinarias por parte de la Comisión Directiva del Colegio de Fonoaudiólogos.-

Que resulta imprescindible determinar la sanción que le cabría a todos los colegiados, con el agravante para aquellos que sean o hayan sido dirigentes del Colegio que atenten o hayan atentado contra los intereses de la Institución.-

Que en virtud del Art. 16 inc. K) de la Ley N° 7004, la Comisión Directiva del Colegio de Fonoaudiólogos tiene la atribución de decidir sobre toda cuestión o asunto cuyo conocimiento no está expresamente atribuido a otras autoridades.-

Que el art. 26 de la ley N° 7004 establece "Será competencia del Tribunal de Ética y Disciplina entender de oficio o a instancia de la Comisión Directiva en las faltas de Disciplina en todos los actos de los profesionales contrarios a la moral y a la ética en el ejercicio de la profesión".-

Que atestiguar en oposición a los intereses del Colegio va en contra de la ética que debe mantener todo profesional del Colegio, resulta necesario fijar las sanciones claras a los que comentan esta grave falta.-

Que el art. 27 de la Ley N° 7004 en su inc. h) fija el "Tribunal de Ética y Disciplina sancionará a los profesionales que incurran en: "Todo acto que comprometa la ética profesional".-

Que sin perjuicio de considerar también como trasgresión e incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7004, de su reglamento o normas complementarias y de las normas de ética profesional, el Ar. 28 de la citada legislación califica en su inc. C) como "grave" la "inconducta profesional o cívica notoria", se entiende que prestar Declaración, atestiguar, prestar juramento y/o cualquier otra forma de testimonio que vaya en contra de los intereses del Colegio de Fonoaudiólogos es considerada una agrave falta".-

Que los art 57 y 58 del Reglamento Interno fijan las sanciones de las que son posibles los matriculados que atenten contra los intereses del Colegio.-

Que la comisión Directiva propone que cualquier matriculado que antente contra los intereses del Colegio de Fonoaudiólogos, será sancionado mediante el pago de una multa en efectivo que se establece en dos veces el monto fijado como derecho de matriculación.-

Que la aplicación de la sanción es inmediata, intimando al Colegiado se abstenga de continuar ejerciendo su actitud bajo apercibimiento de suspensión de hasta un año en el ejercicio profesional.-

Que la sanción ira anexada a una inhabilitación permanente para ocupar cualquier cargo de cualquier rango en el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta.-

Por ello, LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE SALTA, EN EL USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS y AD REFERÉNDUM DE ASAMBLEA GENERAL N° 20,

RESUELVE:

ARTICULO 1° ESTABLECER una multa de hasta dos veces el monto fijado como derecho de matriculación para cualquier Colegiado que atente Contra los intereses del Colegio de Fonoaudiólogos por cualquier clase de perjuicio.-

Los Colegiados que comentan esta grave falta, quedan inhabilitados de manera permanente para ejercer u ocupar cualquier cargo en la Institución.-

ARTICULO 2°.- Así mismo si persistiera en su actitud se agravara su sanción, llegándose a suspender en el ejercicio profesional hasta un año.-

ARTICULO 3°.- De forma.-

Salta, 15 de Marzo de 2019.-


Lic. Andrea Vilte
Secretaria
Colegio de Fonoaudiólogos


Lic. MARIANA JULIANA GIRO
PRESIDENTE
COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA.